



<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1312/2015</b>	Yael VAZQUEZ JOSE	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 19/noviembre/2015
Ente Obligado: OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** YAEL VAZQUEZ JOSE

**ENTE OBLIGADO:**  
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1312/2015

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1312/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yael Vázquez José, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El cuatro de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000195415, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“Cuál es el procedimiento que siguen las Direcciones Ejecutivas de Administración a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, para realizar el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal y cuales son los artículos que regulan dicho procedimiento”. (sic)*

II. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, por medio de un correo electrónico y con fundamento en el artículo 47 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, expresando lo siguiente:

#### **OFICIO DAP/SVPSPE/12129/2015**

“ ...

**Respuesta:** *Al respecto me permito informarle, que la relación jurídica laboral del personal que presta sus servicios en las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, se rige por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123, Constitucional; en este*



*sentido el artículo 39, de la mencionada Ley dispone, que las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.*

*Por otra parte de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII, del artículo 2, del Decreto de Presupuesto del Distrito Federal, se entiende por Entidades de la Administración Pública, a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal; mismas que cuentan con un órgano de gobierno autónomo y con patrimonio propio, en los que la relación jurídica de trabajo se rige generalmente por el apartado A, del artículo 123, Constitucional, por lo que en estos casos, el pago del tiempo extra se regula por lo dispuesto en el artículo 68, de la Ley del Trabajo, así como por los acuerdos, que en pleno ejercicio de su autonomía emita Órgano o Junta de Gobierno de la entidad respectiva.*

*No obstante lo anterior, para efectos del pago del tiempo extra en las Dependencias del Distrito Federal, por lo que se refiere al personal de base sindicalizado, el artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día trece de septiembre de dos mil trece, señala que cuando se autorice tiempo extraordinario, los pagos por este concepto se harán dentro de un periodo que va de quince a treinta días como máximo, que contarán a partir del término de la quincena correspondiente; asimismo, en cuanto a las remuneraciones por este concepto se deberá atender lo dispuesto en el Numeral 1.5.3 de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". (sic)*

#### **OFICIO SIN NÚMERO DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE OBLIGADO**

*" ...*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y 43 de su Reglamento, esta Oficina de información pública turnó su solicitud a las Unidades Administrativa competentes para dar atención a su solicitud, siendo estas la **Dirección General de Administración (DGA)** y la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP)**, las cuales emitieron su respuesta en tiempo y forma a través de los oficios OM/DGA/3512/2015 y DAP/SVPSPE/12129/2015, los cuales se adjuntan al presente para pronta referencia" (sic)*



“ ...

**OFICIO OM/DGA/3512/2015**

*En atención a su solicitud de acceso a la información pública y con la finalidad de atender dentro del término establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la petición registrada con el Folio Núm. INFOMEX 0114000195415, mediante el cual se solicita:*

...

**Por lo que refiere a la pregunta señalada:**

*El Procedimiento de encuentra previsto en el numeral 1.5.3 de la “Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a la fecha) y artículo 39 de la “Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional”, que a la letra señala.*

**CIRCULAR UNO.**

*1.5.3 Las remuneraciones adicionales por jornada u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederá sólo por tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no puedan ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado en el DPEDF, salvo los casos extraordinarios que autorice la SF.*

*Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades, bajo el régimen del Apartado ‘A’ del Artículo 123 Constitucional, los pagos se efectuaran de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones que emitan sus respectivos órganos de gobierno.*

*No deberán asignarse las remuneraciones adicionales a que se refiere este numeral, al personal que se encuentre disfrutando de una licencia, esté desempeñando una comisión sindical, tenga autorizado un horario especial que reduzca su jornada laboral, cuente con licencia médica temporal en el plazo de referencia, o se encuentre gozando de periodo vacacional.*

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES.**

*Artículo 39.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.*

... “ (sic)



III. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

*“...tuvo una respuesta incompleta en la que solo se me notifican artículos y leyes relacionados con el pago de horas extraordinarias pero no se me informa acerca de los procedimientos que solicito, los cuales forman parte sustancial de la pregunta y motivo por el cuál se considera como una respuesta incompleta a la solicitud realizada.*

*Se esta quebrantando mi derecho legítimo a la información que se encuentra protegido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; de la misma forma se cae en los supuestos de procedencia a revisión que se establecen con fundamento legal en el artículo 77, fracción VI, de la misma ley”.  
(sic)*

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de octubre de dos mil quince, la Directora Ejecutiva y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó ante las oficinas de este Instituto el informe del ley que le fue requerido, mediante el oficio OM/CGAA/DEIP/481/15 del nueve de octubre de dos mil quince, manifestando lo siguiente:



► Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, con fundamento en el artículo 11 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43 de su Reglamento, dio respuesta debidamente fundada y motivada en base a la información rendida por la Dirección General de Administración (DGA) y por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), en virtud de ser las áreas competentes en términos de los artículo 98 y 101 G, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

► No obstante lo anterior, con fecha nueve de octubre de dos mil quince, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a través del correo electrónico, [yahel.vjose@gmail.com](mailto:yahel.vjose@gmail.com), le notificó al recurrente una respuesta complementaria proporcionada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, contenida en el oficio DAP/SVPSPE/12805/2015, con el que hace del conocimiento del solicitante que el procedimiento para realizar el pago de las horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores, hasta el momento se encuentra regulado a través del concepto nominal denominado TIEMPO EXTRAORDINARIO, tal y como se demuestra con la copia simple del acuse que desde este momento se ofrece como prueba.

► Con la respuesta complementaria, se actualiza la causal de sobreseimiento en términos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud que del análisis que se realice al recurso de revisión, se desprende que la Litis a dilucidar consiste en la determinación de este Ente Obligado de tener por atendida en su totalidad la solicitud que nos ocupa.

► Se anexa copia simple del oficio DAP/SVPSPE/12805/2015, con el que se complementa el trámite de la solicitud de información pública, con el que se cumple con la solicitud de información pública del recurrente, así como la constancia de notificación de la respuesta complementaria por medio de correo electrónico, que el recurrente señalo para oír y recibir notificaciones, por lo que reitera su solicitud de sobreseer el presente recurso de revisión.

► En este orden, los hechos y agravios con los que motivan la impugnación de la respuesta del Ente Obligado, son notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvierten de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada, por lo que se solicita confirme la respuesta impugnada.

## **PRUEBAS**

1.- Copia simple del oficio DAP/SVPSPE/12805, de la respuesta complementaria a la solicitud de información pública, de fecha nueve de octubre de dos mil quince.



2.- Copia simple de la constancia de envío de respuesta complementaria al solicitante, a través de correo electrónico [yahel.vjose@gmail.com](mailto:yahel.vjose@gmail.com).

3.- Copia simple del oficio OM/DGA/3980/2015, suscrito por la Directora General de Administración, con el que el Ente Obligado rinde su Informe de Ley en el presente recurso de revisión.

3.- Copia simple del oficio DAP/SVPSPE/12807/2015, suscrito por el Director de Administración de Personal, con el que el Ente Obligado rinde su Informe de Ley en el presente recurso de revisión". (sic)

**VI.** El catorce de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las documentales que ofreció y exhibió, consistente en copia simple de los oficios de repuesta complementaria a la solicitud de información con folio 0114000195415, copia simple de la constancia enviada al recurrente, copia del oficio OM/DGA/3980/2015, y copia simple del diverso DAP/SVPSPE/12807/2015.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, así como las constancias que lo acompañan, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El treinta de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el





artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El seis de noviembre de dos mil quince, la Directora Ejecutiva y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó ante las Oficinas de este Instituto, el oficio OM/CGAA/DEIP/508/15 del seis de noviembre de dos mil quince, mediante el cual formuló sus alegatos.

**IX.** El diez de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulado sus alegatos, los que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza,





con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 168387*  
*Localización: Novena Época*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXVIII, Diciembre de 2008*  
*Página: 242*  
*Tesis: 2a./J. 186/2008*  
**Jurisprudencia**  
*Materia(s): Administrativa*



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que en el informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública de mérito, mediante el oficio DAP/SVPSPE/12805/2015 del ocho de octubre de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, mismo que indica:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...



***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o***

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.**
- b) Que exista constancia de **notificación de la respuesta complementaria al particular.**
- c) Que el **Instituto de vista al recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga.**

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

En virtud de lo anterior, con el propósito de establecer si la respuesta complementaria cumple con el **primero** de los requisitos para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, los agravios del recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA																								
<p>1. "Cuál es el procedimiento que siguen las Direcciones Ejecutivas de Administración a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, para realizar el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal y ...". (sic)</p>	<p>"...tuvo una respuesta incompleta en la que solo se me notifican artículos y leyes relacionados con el pago de horas extraordinarias pero no se me informa acerca de los procedimientos que solicito, los cuales forman parte sustancial de la pregunta y motivo por el cuál se considera como una respuesta incompleta a la solicitud realizada.</p> <p>Se esta quebrantando mi derecho legítimo a la información que se encuentra protegido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4" data-bbox="766 569 1404 604">TIEMPO EXTRAORDINARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="766 604 899 842"><b>CONCE PTO. 4306</b></td> <td data-bbox="899 604 1052 842"><b>FECHA DE ELABORACION:</b></td> <td data-bbox="1052 604 1188 842"><b>FECHA DE VIGENCIA:</b></td> <td data-bbox="1188 604 1404 842"><b>ACTUALIZACIÓN APLICADA EN QUINCENA</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="766 842 899 945"><b>VERSIÓN: 0002</b></td> <td data-bbox="899 842 1052 945">20-12-2010</td> <td data-bbox="1052 842 1188 945">01-01-2011</td> <td data-bbox="1188 842 1404 945">01/11</td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="766 945 1188 945"></td> <td data-bbox="1188 945 1404 945"><b>PÁGINA 01 DE 08</b></td> </tr> </tbody> </table>				TIEMPO EXTRAORDINARIO				<b>CONCE PTO. 4306</b>	<b>FECHA DE ELABORACION:</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>	<b>ACTUALIZACIÓN APLICADA EN QUINCENA</b>	<b>VERSIÓN: 0002</b>	20-12-2010	01-01-2011	01/11				<b>PÁGINA 01 DE 08</b>					
TIEMPO EXTRAORDINARIO																										
<b>CONCE PTO. 4306</b>	<b>FECHA DE ELABORACION:</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>	<b>ACTUALIZACIÓN APLICADA EN QUINCENA</b>																							
<b>VERSIÓN: 0002</b>	20-12-2010	01-01-2011	01/11																							
			<b>PÁGINA 01 DE 08</b>																							
		<p><b>1 ANTECEDENTES</b></p> <p>Sustituye al descriptivo de fecha 01-01-2000. En base a la auditoría 2-C, Observación 01 y Actualización de acuerdo al Clasificador por objeto de gasto publicado el 19 de octubre de 2010.</p> <p><b>2. OBJETIVO</b></p> <p>Prestación de servicios adicional a la jornada ordinaria de trabajo a lo que establece la legislación laboral respectiva, con base a la suficiencia presupuestal aprobada.</p> <p><b>3. AMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSION:</b></p> <p><b>3.1 Tipo de Nomina:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="766 1614 992 1684">TIPO DE NOMINA</th> <th data-bbox="992 1614 1256 1684">DENOMINACION</th> <th data-bbox="1256 1614 1404 1684">APLICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="766 1684 992 1719">1</td> <td data-bbox="992 1684 1256 1719">Base</td> <td data-bbox="1256 1684 1404 1719">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="766 1719 992 1755">3</td> <td data-bbox="992 1719 1256 1755">Honorarios</td> <td data-bbox="1256 1719 1404 1755">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="766 1755 992 1791">4</td> <td data-bbox="992 1755 1256 1791">Haberres</td> <td data-bbox="1256 1755 1404 1791">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="766 1791 992 1827">5</td> <td data-bbox="992 1791 1256 1827">Lista de Raya</td> <td data-bbox="1256 1791 1404 1827">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="766 1827 992 1862">6</td> <td data-bbox="992 1827 1256 1862">Carácter Social</td> <td data-bbox="1256 1827 1404 1862">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="766 1862 992 1898">7</td> <td data-bbox="992 1862 1256 1898">Eventuales</td> <td data-bbox="1256 1862 1404 1898">NO</td> </tr> </tbody> </table>				TIPO DE NOMINA	DENOMINACION	APLICA	1	Base	SI	3	Honorarios	NO	4	Haberres	NO	5	Lista de Raya	SI	6	Carácter Social	NO	7	Eventuales	NO
TIPO DE NOMINA	DENOMINACION	APLICA																								
1	Base	SI																								
3	Honorarios	NO																								
4	Haberres	NO																								
5	Lista de Raya	SI																								
6	Carácter Social	NO																								
7	Eventuales	NO																								

	<p>Federal; de la misma forma se cae en los supuestos de procedencia a revisión que se establecen con fundamento legal en el artículo 77, fracción VI, de la misma ley” (sic)</p>	<p><b>3.2 Universos</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIVERSO</th> <th>NOMBRE DEL UNIVERSO</th> <th>APLICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>Apoyo a Servicio Público</td><td>SI</td></tr> <tr><td>B</td><td>Becarios</td><td>NO</td></tr> <tr><td>C</td><td>Juzgado Cívicos-Confianza</td><td>NO</td></tr> <tr><td>C1</td><td>Juzgado Cívico- Base</td><td>SI</td></tr> <tr><td>D</td><td>Asistentes administrativos PGJ</td><td>NO</td></tr> <tr><td>DO</td><td>Docente Operativo</td><td>NO</td></tr> <tr><td>E</td><td>Eventuales Ordinarios y Extraordinarios</td><td>NO</td></tr> <tr><td>F</td><td>Filarmónica</td><td>NO</td></tr> <tr><td>G</td><td>Galenos</td><td>SI</td></tr> <tr><td>H</td><td>Honorarios</td><td>NO</td></tr> <tr><td>J</td><td>Justicia</td><td>NO</td></tr> <tr><td>K</td><td>Enlace</td><td>NO</td></tr> <tr><td>L</td><td>Líderes</td><td>NO</td></tr> <tr><td>M</td><td>Mandos medios</td><td>NO</td></tr> <tr><td>O</td><td>Técnico Operativo</td><td>SI</td></tr> <tr><td>P</td><td>Planta de Asfalto</td><td>SI</td></tr> <tr><td>Q</td><td>Defensoría de Oficio-Confianza</td><td>NO</td></tr> <tr><td>Q1</td><td>Defensoría de Oficio-Base</td><td>SI</td></tr> <tr><td>R</td><td>Residentes</td><td>NO</td></tr> <tr><td>S</td><td>Servidores Públicos Superiores</td><td>NO</td></tr> <tr><td>T</td><td>Universo T</td><td>Si</td></tr> </tbody> </table> <p><b>3.3 Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos y Entidades</b></p> <p>Todas cuya nómina de procesa en el SIDEN.</p> <p><b>3.4 Nivel Salarial:</b></p> <p>Todas</p>	UNIVERSO	NOMBRE DEL UNIVERSO	APLICACION	A	Apoyo a Servicio Público	SI	B	Becarios	NO	C	Juzgado Cívicos-Confianza	NO	C1	Juzgado Cívico- Base	SI	D	Asistentes administrativos PGJ	NO	DO	Docente Operativo	NO	E	Eventuales Ordinarios y Extraordinarios	NO	F	Filarmónica	NO	G	Galenos	SI	H	Honorarios	NO	J	Justicia	NO	K	Enlace	NO	L	Líderes	NO	M	Mandos medios	NO	O	Técnico Operativo	SI	P	Planta de Asfalto	SI	Q	Defensoría de Oficio-Confianza	NO	Q1	Defensoría de Oficio-Base	SI	R	Residentes	NO	S	Servidores Públicos Superiores	NO	T	Universo T	Si
UNIVERSO	NOMBRE DEL UNIVERSO	APLICACION																																																																		
A	Apoyo a Servicio Público	SI																																																																		
B	Becarios	NO																																																																		
C	Juzgado Cívicos-Confianza	NO																																																																		
C1	Juzgado Cívico- Base	SI																																																																		
D	Asistentes administrativos PGJ	NO																																																																		
DO	Docente Operativo	NO																																																																		
E	Eventuales Ordinarios y Extraordinarios	NO																																																																		
F	Filarmónica	NO																																																																		
G	Galenos	SI																																																																		
H	Honorarios	NO																																																																		
J	Justicia	NO																																																																		
K	Enlace	NO																																																																		
L	Líderes	NO																																																																		
M	Mandos medios	NO																																																																		
O	Técnico Operativo	SI																																																																		
P	Planta de Asfalto	SI																																																																		
Q	Defensoría de Oficio-Confianza	NO																																																																		
Q1	Defensoría de Oficio-Base	SI																																																																		
R	Residentes	NO																																																																		
S	Servidores Públicos Superiores	NO																																																																		
T	Universo T	Si																																																																		



		<p><b>3.5 Código de Puesto:</b></p> <p><i>Todos</i></p> <p><b>3.6 Situación del empleado:</b></p> <p><i>No aplica</i></p> <p><b>4. PERIODICIDAD DEL PAGO</b></p> <p><i>Ocasional, conforme al Calendario de Pago autorizado</i></p> <p><b>5. FORMA EN LA QUE SE GENERAL</b></p> <p><i>Por captura</i></p> <p><b>6. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:</b></p> <p><i>Capítulo 1000 Servicios Personales Concepto 1300 Remuneraciones adicionales y especiales Partida 1331 Horas Extraordinarias Destino de gasto 00 Para tipo de Nómina 1 y 5, (clasificador por Objeto del gasto).</i></p> <p><b>7.- FORMA DE CALCULO</b></p> <p><i>Concepto = Sueldo tabular mensual / 30 / la jornada laboral *2* número de horas extras</i></p> <p><b>7.1 Periodo de pago:</b></p> <p><i>Concepto <u>  x  </u> Proporcional a los días trabajados <u>      </u></i></p> <p><b>8. CARACTERISTICAS DE LOS CONCEPTOS NOMINALES O MOVIMIENTOS DE PERSONAL ASOCIADOS</b></p> <p><b>8.1 Concepto nominal</b></p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p>4305 <i>Ajuste tiempo extraordinario</i></p> <p><b>8.2 Se requiere concepto de ajuste:</b></p> <p><i>Si</i></p> <p><b>8.3 Movimiento de Personal:</b></p> <p>303 LICENCIA SIN SUELDO LIMITADA</p> <p>323 LICENCIA A MEDIO SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL</p> <p>324 LICENCIA SIN GOCE DE SDO POR ENFERMEDAD</p> <p>333 EXTENSION DE LIC. A MEDIO SUELDO POR ENFERMEDAD NO PREFESIONAL</p> <p><b>9. AFECTACION SOBRE LAS PRINCIPALES APORTACIONES Y DESCUENTOS</b></p> <table border="1" data-bbox="764 1241 1409 1835"> <thead> <tr> <th colspan="3">A) RETENCION AL TRABAJADOR</th> </tr> <tr> <th>NO.</th> <th>CONCEPTO</th> <th>APLICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>IMPUESTO SOBRE RENTA LA</td> <td>SI PARCIAL</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>RETENCIONES ISSSTE</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SEGURO POTENCIADO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CUOTA SINDICAL</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>PENSIÓN ALIMENTICIA</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>RETENCIÓN CAPTRALIR</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>RETENCIONES CAPREPOLI</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>	A) RETENCION AL TRABAJADOR			NO.	CONCEPTO	APLICA	1	IMPUESTO SOBRE RENTA LA	SI PARCIAL	2	RETENCIONES ISSSTE	NO	3	SEGURO POTENCIADO	NO	4	CUOTA SINDICAL	NO	5	PENSIÓN ALIMENTICIA	SI	6	RETENCIÓN CAPTRALIR	NO	7	RETENCIONES CAPREPOLI	NO
A) RETENCION AL TRABAJADOR																													
NO.	CONCEPTO	APLICA																											
1	IMPUESTO SOBRE RENTA LA	SI PARCIAL																											
2	RETENCIONES ISSSTE	NO																											
3	SEGURO POTENCIADO	NO																											
4	CUOTA SINDICAL	NO																											
5	PENSIÓN ALIMENTICIA	SI																											
6	RETENCIÓN CAPTRALIR	NO																											
7	RETENCIONES CAPREPOLI	NO																											



<b>B) APORTACIONES DEL GDF</b>		
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICA</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NOMINA</b>	<b>SI</b>
<b>2</b>	<b>SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	<b>NO</b>
<b>3</b>	<b>CAPTRALIR APORTACIÓN PATRONAL</b>	<b>NO</b>
<b>4</b>	<b>CAPREPOLI APORTACIÓN PATRONAL</b>	<b>NO</b>
<b>5</b>	<b>FOVISSSTE</b>	<b>SI</b>
<b>6</b>	<b>ISSSTE APORTACIÓN PATRONAL</b>	<b>NO</b>
<b>7</b>	<b>SEGURO INSTITUCIONAL</b>	<b>NO</b>

*Nota: El tope de exención de horas extras es de 10 veces el salario mínimo vigente*

**10. NOTAS GENERALES**

*El pago se efectuará de conformidad con los lineamientos específicos que emitan las autoridades competentes del GDF.*

*No tendrán derecho al pago de 'Horas Extras'*

*-Trabajadores que pertenecen al tipo de nómina 3. 4. 6. 7.*

*-Trabajadores que hayan causado baja por jubilación, defunción, incapacidad total o permanente al igual que los que se encuentren de licencia médica o sin goce de sueldo El personal de estructura*

*-Los prestadores de servicios personales*



		<p><i>(personal de honorarios)</i></p> <p><i>-El personal de haberes</i></p> <p><i>-A los que se le haya suspendido en sueldo y funciones por la autoridad competente o se les hayan suspendido los efectos de su nombramiento</i></p> <p><i>- En ningún caso el pago de tiempo extraordinario deberán emplearse como complemento salarial</i></p> <p><i>-El incremento del tiempo extraordinario no deberá exceder el 35% del importe quincenal de la nómina</i></p> <p><i>-El derecho de los trabajadores a reclamar pagos de tiempo extraordinario prescribirá en un año</i></p> <p><i>-No procederá su pago si para este se requiere de alguna ampliación o transferencia presupuestal.</i></p> <p><b>10.1 FORMA DE PRESENTACIÓN EN LOS RECIBOS DE NOMINA:</b></p> <p><i>Percepción <u>x</u> Deducciones <u>__</u></i></p>
<p><b>2. “...cuáles son los artículos que regulan dicho procedimiento”. (sic)</b></p>		<p><b>11. MARCO JURIDICO:</b></p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Sexto, Artículo 123, Apartado B, Fracción I.</p> <p>Estatuto del Gobierno del Distrito Federal. Título Quinto, Capítulo Uno, Artículo 87; Título Quinto, Capítulo Tres, Artículo 115 Fracciones II y IV.</p> <p>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Título Segundo, Capítulo II, Artículo 26, Capítulo III, Artículo 39, Título Sexto, Artículo 112.</p> <p>Ley Federal del Trabajo. Título Tercero, Capítulo II, Artículos 65, 66, 67 y 68.</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal. Título Segundo, Capítulo Uno, Artículo 15 Fracción XIII; Título Segundo, Capítulo Uno, Artículo 16 Fracción IV y Título Segundo, Capítulo Dos, Artículo 33 Fracción XVI.</p> <p>Ley de Impuestos sobre la Renta. Artículos 113 y 117.</p> <p>Artículo Octavo del ‘Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta’, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo’ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007.</p> <p>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Título Primero, Capítulo Dos, Artículo 7 Fracción XIII, Numeral 1; Título Segundo, Capítulo Ocho, Sección XII, Artículo 98 Fracciones XXXI y XLIV.</p> <p>Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal. Capítulo V, Artículos 39 y 46, Capítulo VI, Artículos 60, 62, 64 y 65, Capítulo VIII, Artículo 77, Fracción I, Capítulo IX, Artículo 80, Fracción I.</p> <p>Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del D.F. Capítulo Noveno, Artículo 42, Fracción II. FALTA.</p> <p>Código Fiscal del Distrito Federal. Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V, Artículo 158 Fracción III.</p> <p>Normatividad en Materia de Administración de Recursos, (Circular Uno). Lineamiento 3.4. Números 3.4.3, Párrafo 1ero y 2do.</p> <p>Normatividad en Materia de Administración de Recursos, (Circular Uno Bis). Lineamiento 3.4. Números 3.4.3</p>



	<p>12. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN:</p> <p>Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 16 Fracción XIV; 16 Fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Título Primero, Capítulo II, artículo 7º, Fracción XIII Numeral 1 y 98 Fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se autoriza la implementación del Concepto "Tiempo Extraordinario" Número 4306.</p> <p>13. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA INTEGRAL DESCENTRALIZADO DE NÓMINA (SIDEN):</p> <p>Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 23 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Título Primero, Capítulo II, Artículo 7º Fracción XIII numeral 1 y Título Segundo, Capítulo VIII, Sección XII, artículo 98 Fracciones III, IX, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se autoriza el ingreso al sistema SIDIEN, del Concepto "Tiempo Extraordinario" Número 4306.</p> <p>..." (sic)</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0114000195415, el oficio DAP/SVPSPE/12805/2015 del ocho de octubre de dos mil quince y sus anexos, así como del "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse



*conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Queto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta complementaria, satisface los requerimientos de información solicitados por el particular, esto con la finalidad de determinar si a través de la misma el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el particular a través de la solicitud de información requirió que el Ente Obligado le indicara: **1. “Cuál es el procedimiento que siguen las Direcciones Ejecutivas de Administración a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, para realizar el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal”** (sic) y **2. “...cuáles son los artículos que regulan dicho procedimiento”** (sic), y del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se desprende que el nueve de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado notificó al recurrente el oficio DAP/SVPSPE/12805/2015 del ocho de octubre de dos mil quince.



Ahora bien, si el recurrente solicitó en el requerimiento 1 (uno) de la solicitud de información, que el Ente Obligado le informara el **“procedimiento que siguen las Direcciones Ejecutivas de Administración a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, para realizar el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal”** (sic), y en la respuesta complementaria el Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, le notificó el procedimiento que se llevaba a cabo para el pago de tiempo extraordinario, es decir, **“el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal”** (sic), detallando los antecedentes, objetivos, ámbito de aplicación y exclusión, periodicidad del pago, forma en la que se genera, afectación presupuestal, forma de cálculo, características de los conceptos nominales o movimientos de personal asociados, afectación sobre las principales aportaciones y descuentos y notas generales, tal y como se señala a continuación:

“ ...

<b>TIEMPO EXTRAORDINARIO</b>			
<b>CONCEPTO. 4306</b>	<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>	<b>ACTUALIZACIÓN APLICADA EN QUINCENA</b>
<b>VERSIÓN: 0002</b>	<b>20-12-2010</b>	<b>01-01-2011</b>	<b>01/11</b>
			<b>PÁGINA 01 DE 08</b>

**1 ANTECEDENTES**

*Sustituye al descriptivo de fecha 01-01-2000. En base a la auditoria 2-C, Observación 01 y Actualización de acuerdo al Clasificador por objeto de gasto publicado el 19 de octubre de 2010.*

**2. OBJETIVO**



*Prestación de servicios adicional a la jornada ordinaria de trabajo a lo que establece la legislación laboral respectiva, con base a la suficiencia presupuestal aprobada.*

### **3. AMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIÓN:**

#### **3.1 Tipo de Nomina:**

<b>TIPO DE NOMINA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>APLICA</b>
<b>1</b>	<b>Base</b>	<b>SI</b>
<b>3</b>	<b>Honorarios</b>	<b>NO</b>
<b>4</b>	<b>Haberes</b>	<b>NO</b>
<b>5</b>	<b>Lista de Raya</b>	<b>SI</b>
<b>6</b>	<b>Carácter Social</b>	<b>NO</b>
<b>7</b>	<b>Eventuales</b>	<b>NO</b>

#### **3.2 Universos**

<b>UNIVERSO</b>	<b>NOMBRE DEL UNIVERSO</b>	<b>APLICA</b>
<b>A</b>	<b>Apoyo a Servicio Público</b>	<b>SI</b>
<b>B</b>	<b>Becarios</b>	<b>NO</b>
<b>C</b>	<b>Juzgado Cívicos-Confianza</b>	<b>NO</b>
<b>C1</b>	<b>Juzgado Cívico- Base</b>	<b>SI</b>
<b>D</b>	<b>Asistentes administrativos PGJ</b>	<b>NO</b>
<b>DO</b>	<b>Docente Operativo</b>	<b>NO</b>
<b>E</b>	<b>Eventuales Ordinarios y Extraordinarios</b>	<b>NO</b>
<b>F</b>	<b>Filarmónica</b>	<b>NO</b>
<b>G</b>	<b>Galenos</b>	<b>SI</b>
<b>H</b>	<b>Honorarios</b>	<b>NO</b>
<b>J</b>	<b>Justicia</b>	<b>NO</b>
<b>K</b>	<b>Enlace</b>	<b>NO</b>
<b>L</b>	<b>Líderes</b>	<b>NO</b>
<b>M</b>	<b>Mandos medios</b>	<b>NO</b>
<b>O</b>	<b>Técnico Operativo</b>	<b>SI</b>
<b>P</b>	<b>Planta de Asfalto</b>	<b>SI</b>
<b>Q</b>	<b>Defensoría de Oficio- Confianza</b>	<b>NO</b>
<b>Q1</b>	<b>Defensoría de Oficio- Base</b>	<b>SI</b>
<b>R</b>	<b>Residentes</b>	<b>NO</b>



<b>S</b>	<b>Servidores Públicos Superiores</b>	<b>NO</b>
<b>T</b>	<b>Universo T</b>	<b>Si</b>

**3.3 Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos y Entidades**

Todas cuya nómina de procesa en el SIDEN.

**3.4 Nivel Salarial:**

Todas

**3.5 Código de Puesto:**

Todos

**3.6 Situación del empleado:**

No aplica

**4. PERIODICIDAD DEL PAGO**

Ocasional, conforme al Calendario de Pago autorizado

**5. FORMA EN LA QUE SE GENERAL**

Por captura

**6. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:**

Capítulo..... 1000 Servicios Personales

Concepto..... 1300 Remuneraciones adicionales y especiales

Partida..... 1331 Horas Extraordinarias

Destino de gasto....00 Para tipo de Nómina 1 y 5,  
(clasificador por Objeto del gasto).

**7.- FORMA DE CÁLCULO**

Concepto = Sueldo tabular mensual / 30 / la jornada laboral \*2\* número de horas extras





**7.1 Periodo de pago:**

Concepto x Proporcional a los días trabajados\_\_\_\_\_

**8. CARACTERISTICAS DE LOS CONCEPTOS NOMINALES O MOVIMIENTOS DE PERSONAL ASOCIADOS**

**8.1 Concepto nominal**

4305 Ajuste tiempo extraordinario

**8.2 Se requiere concepto de ajuste:**

Si

**8.3 Movimiento de Personal:**

303 LICENCIA SIN SUELDO LIMITADA

323 LICENCIA A MEDIO SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

324 LICENCIA SIN GOCE DE SDO POR ENFERMEDAD

333 EXTENSION DE LIC. A MEDIO SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

**9. AFECTACION SOBRE LAS PRINCIPALES APORTACIONES Y DESCUENTOS**

<b>A) RETENCION AL TRABAJADOR</b>		
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICA</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>SI PARCIAL</b>
<b>2</b>	<b>RETENCIONES ISSSTE</b>	<b>NO</b>
<b>3</b>	<b>SEGURO POTENCIADO</b>	<b>NO</b>
<b>4</b>	<b>CUOTA SINDICAL</b>	<b>NO</b>
<b>5</b>	<b>PENSIÓN ALIMENTICIA</b>	<b>SI</b>
<b>6</b>	<b>RETENCIÓN CAPTRALIR</b>	<b>NO</b>
<b>7</b>	<b>RETENCIONES CAPREPOLI</b>	<b>NO</b>

<b>B) APORTACIONES DEL GDF</b>		
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICA</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NOMINA</b>	<b>SI</b>
<b>2</b>	<b>SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	<b>NO</b>
<b>3</b>	<b>CAPTRALIR APORTACIÓN PATRONAL</b>	<b>NO</b>
<b>4</b>	<b>CAPREPOLI APORTACIÓN PATRONAL</b>	<b>NO</b>
<b>5</b>	<b>FOVISSSTE</b>	<b>SI</b>
<b>6</b>	<b>ISSSTE APORTACIÓN PATRONAL</b>	<b>NO</b>
<b>7</b>	<b>SEGURO INSTITUCIONAL</b>	<b>NO</b>

*Nota: El tope de exención de horas extras es de 10 veces el salario mínimo vigente*

## **10. NOTAS GENERALES**

*El pago se efectuará de conformidad con los lineamientos específicos que emitan las autoridades competentes del GDF.*

*No tendrán derecho al pago de 'Horas Extras'*

*-Trabajadores que pertenecen al tipo de nómina 3. 4. 6. 7.*

*-Trabajadores que hayan causado baja por jubilación, defunción, incapacidad total o permanente al igual que los que se encuentren de licencia médica o sin goce de sueldo El personal de estructura*

*-Los prestadores de servicios personales (personal de honorarios)*

*-El personal de haberes*

*-A los que se le haya suspendido en sueldo y funciones por la autoridad competente o se les hayan suspendido los efectos de su nombramiento*

*- En ningún caso el pago de tiempo extraordinario deberán emplearse como complemento salarial*

*-El incremento del tiempo extraordinario no deberá exceder el 35% del importe quincenal de la nómina*



*-El derecho de los trabajadores a reclamar pagos de tiempo extraordinario prescribirá en un año*

*-No procederá su pago si para este se requiere de alguna ampliación o transferencia presupuestal.*

#### **10.1 FORMA DE PRESENTACIÓN EN LOS RECIBOS DE NOMINA:**

*Percepción x Deducciones \_\_\_  
..." (sic)*

De ese modo, este Órgano Colegiado considera que lo solicitado por el particular en el requerimiento **1** (uno), fue debidamente atendido por el Ente recurrido en la respuesta complementaria, cumpliendo con los principios de certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, respecto al requerimiento **2** (dos) de la solicitud de información mediante el cual el particular solicitó al Ente Obligado que le informara ***"...cuáles son los artículos que regulan el procedimiento que siguen las Direcciones Ejecutivas de Administración a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, para realizar el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal"*** (sic), en respuesta complementaria el Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales del Ente recurrido, le notificó el marco jurídico que regulaba el pago de tiempo extraordinario, los fundamentos del concepto para su implementación, tal y como a continuación se señala:



11. MARCO JURIDICO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Título Sexto, Artículo 123, Apartado B, Fracción I.

Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.  
Título Quinto, Capítulo Uno, Artículo 87; Título Quinto, Capítulo Tres, Artículo 115 Fracciones II y IV.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.  
Título Segundo, Capítulo II, Artículo 26, Capítulo III, Artículo 39, Título Sexto, Artículo 112.

Ley Federal del Trabajo.  
Título Tercero, Capítulo II, Artículos 65, 66, 67 y 68.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.  
Título Segundo, Capítulo Uno, Artículo 15 Fracción XIII; Título Segundo, Capítulo Uno, Artículo 16 Fracción IV y Título Segundo, Capítulo Dos, Artículo 33 Fracción XVI.

Ley de Impuestos sobre la Renta.  
Artículos 113 y 177.

Artículo Octavo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
Título Primero, Capítulo Dos, Artículo 7 Fracción XIII, Numeral 1; Título Segundo, Capítulo Ocho, Sección XII, Artículo 98 Fracciones XXXI y XLIV.

Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.  
Capítulo V, Artículos 39 y 46, Capítulo VI, Artículos 60, 62, 64 y 65, Capítulo VIII, Artículo 77, Fracción I, Capítulo IX, Artículo 90, Fracción I.

Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Capítulo Noveno, Artículo 42, Fracción II. FALTA

Código Fiscal del Distrito Federal.  
Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V, Artículo 156 Fracción III.

Normatividad en Materia de Administración de Recursos, (Circular Uno).  
Lineamiento 3.4. Numerales 3.4.3, Párrafo 1ero y 2do.

Normatividad en Materia de Administración de Recursos, (Circular Uno Bis).  
Lineamiento 3.4. Numerales 3.4.3

12. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN:

Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 15 Fracción XIV; 16 Fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Título Primero, Capítulo II, artículo 7º, Fracción XIII Numeral 1 y 98 Fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se autoriza la implementación del Concepto "Tiempo Extraordinario" Número 4306.

13. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA INTEGRAL DESCONCENTRADO DE NÓMINA (SIDEN):

Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 33 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Título Primero, Capítulo II, Artículo 7º Fracción XIII numeral 1 y Título Segundo, Capítulo VIII, Sección XII, artículo 98 Fracciones III, IX, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se autoriza el ingreso al sistema SIOEN, del Concepto: "Tiempo Extraordinario" Número 4306.



En tal virtud, este Instituto determina que con la respuesta complementaria proporcionada por el Ente Obligado, mediante el oficio DAP/SVPS/12805/2015 del ocho de octubre de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, dio total y debido cumplimiento a los requerimientos 1 y 2 solicitados por el ahora recurrente, toda vez que de su contenido se desprende el **procedimiento que siguen las Direcciones Ejecutivas de Administración a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, para realizar el pago de horas laboradas que no están contempladas en las jornadas ordinarias de los trabajadores en las dependencias del Distrito Federal, así como el fundamento que lo regula**, por lo que el Ente Obligado cumplió con **el primero de los requisitos para que proceda** el sobreseimiento del presente recurso de revisión, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo** de los requisitos de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico del nueve de octubre de dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones, dicha documental exhibida con el informe de ley del Ente recurrido junto con la respuesta complementaria, por lo anterior, se acredita el cumplimiento del **segundo** de los requisitos para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, pues de la valoración de dicha documental, se desprende que el Ente Obligado notificó al recurrente el oficio DAP/SVPS/12805/2015 del ocho de octubre de dos mil quince, suscrito por el



Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, con el cual **da cumplimiento** a la solicitud de información, en respuesta complementaria.

Por otro lado, por lo que respecta al **tercero** de los requisitos señalados para que proceda la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** en sus términos, toda vez que mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil quince, el cual consta en fojas cuarenta y uno del presente expediente, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria, sin que al término de dicho plazo haya realizado manifestación alguna al respecto, dejándose de ello constancia mediante acuerdo del treinta de octubre de dos mil quince, el cual consta en fojas cuarenta y cinco del expediente en que se actúa.

En ese orden de ideas, se sostiene que con la respuesta complementaria, y con la constancia de notificación ya descritas, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto **se tienen por cumplidos los tres requisitos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el presente recurso de revisión.



Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**